

## Resolución N° 292-2005-JNE

Lima, 4 de octubre 2005

### CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28607 publicada, en la fecha, en el diario oficial El Peruano, se ha modificado los artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 91° de la Constitución, no pueden ser elegidos miembros del Parlamento Nacional si no han renunciado al cargo seis(6) meses antes de la elección: los Ministros y Viceministros de Estado, el Contralor General; los Miembros del Tribunal Constitucional, del Consejo Nacional de la Magistratura, del Poder Judicial, del Ministerio Público, del Jurado Nacional de Elecciones, ni el Defensor del Pueblo; el Presidente del Banco Central de Reserva, el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y el Superintendente Nacional de Administración Tributaria; los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en actividad;

Que, según lo prescribe en el artículo 191° de nuestra Carta Magna para postular a Presidente de la República, Vicepresidente, miembro del Parlamento Nacional o Alcalde; los Presidentes de los Gobiernos Regionales deben renunciar al cargo seis (6) meses antes de las elección respectiva;

Que, asimismo, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado dispone que para postular a Presidente de la República, Vicepresidente, miembro del Parlamento Nacional o Presidente del Gobierno Regional; los Alcaldes deben renunciar al cargo seis (6) meses antes de las elección respectiva;

Que, el artículo 107° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 establece que no pueden postular a la Presidencia o Vicepresidencias de las República, si no renuncian seis meses antes de la elección: los Ministros y Viceministros de Estado, el Contralor General de la República y las autoridades regionales; los Miembros del Tribunal Constitucional, del Consejo Nacional de la Magistratura, del Poder Judicial, del Ministerio Público, de los organismos integrantes del Sistema Electoral y el Defensor del Pueblo; el Presidente del Banco Central de Reserva, el Superintendente de Banca y Seguros, el Superintendente de Administración Tributaria, el Superintendente Nacional de Aduanas y el Superintendente de Administradoras de Fondos Privados de Pensiones; y, en el caso de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional si no han pasado a la situación de retiro por lo menos seis meses antes de la elección;

Que, el artículo 114° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 señala que, están impedidos de ser candidatos a congresistas y representantes ante el Parlamento Andino, los funcionarios y trabajadores de los Poderes Públicos y de los organismos y empresas del Estado, si no solicitan licencia sin goce de haber, la cual debe serles concedida sesenta (60) días antes de la fecha de las elecciones.

El Jurado Nacional de Elecciones, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 178º de la Constitución Política del Perú;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Que el sábado 8 de octubre de 2005, viene a ser el último día de plazo señalado en la legislación vigente; para que los funcionarios citados en el segundo y quinto considerando de la presente resolución, los Presidentes de los Gobiernos Regionales y los Alcaldes que deseen postular a la Presidencia, Vicepresidencias de la República, al Parlamento Nacional y al Parlamento Andino, puedan hasta ese día presentar su renuncia irrevocable al cargo que ostentan, con firma legalizada ante notario público, o Juez de Paz de su localidad, en caso no existir notario. Los trámites de entrega del cargo o similares no afectan la validez de la renuncia.

Los funcionarios y autoridades comprendidos en el párrafo anterior, deberán remitir, inmediatamente, a este Supremo Órgano Electoral, copia certificada de la carta con el cargo de recepción de la institución pública a la cual se renuncia. Cumplidos estos trámites se encuentra expedita la posibilidad de postular.

**Artículo Segundo.-** Por otra parte, el caso es diferente para aquellos funcionarios y trabajadores de los Poderes Públicos y de los organismos y empresas del Estado que no tengan la obligación legal de renunciar a su cargo seis (6) meses antes, y que deseen postular al Congreso de la República o al Parlamento Andino, éstos deberán solicitar licencia sin goce de haber con la suficiente anticipación, a fin de acreditar que ella les fue otorgada por la administración pública, por lo menos, sesenta (60) días antes de la fecha de las citadas elecciones para quedar expedito para postular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**S.S.**

**MENDOZA RAMÍREZ  
PEÑARANDA PORTUGAL  
SOTO VALLENAS  
VELA MARQUILLO  
VELARDE URDANIVIA**

**BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,**  
Secretario General